Acuerdos Bilaterales

Clasificación:	15 -2007
Fecha de Ingreso:	26 de Abril de 2007
Nombre de Acuerdo:	Segunda Enmienda al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de justicia y Trabajo de la República del Paraguay y la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos para la Prestación de Asistencia Técnica en la Modernización del Registro Civil (ver 61/2004)
Materia:	
Partes:	SG/OEA & Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay
Referencia:	Paraguay
Fecha de Firma:	12 de abril de 2007
Fecha de Inicio:	12 de abril de 2007
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	

SEGUNDA ENMIENDA
AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA SECRETARÍA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

SEGUNDA ENMIENDA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA SECRETARÍA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Las Partes: el Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay (en adelante el MJT) y la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el 16 de junio de 2004, las Partes suscribieron un Acuerdo de Cooperación (en adelante el Acuerdo) con el objeto de establecer un marco regulatorio con respecto a la asistencia técnica de la SG/OEA al MJT para la ejecución del subprograma II sobre Modernización del Registro del Estado Civil (en adelante el Proyecto) en el marco del Programa de Modernización del Estado de la República del Paraguay, Préstamo No. 934/OC-PR del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el BID), aprobado por Ley No. 1021 del año 1997; y

Que el 5 de noviembre de 2004, las Partes suscribieron un Primera Enmienda al Acuerdo, por medio de la cual se modificó el cronograma de desembolsos del Proyecto;

Que de conformidad con el artículo 13.1 del Acuerdo, la vigencia del mismo se estableció por un plazo de tres (3) años a partir de su firma;

Que teniendo en cuenta al avance registrado en las actividades del Proyecto, las Partes desean prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del mismo, incluyendo la no objeción del BID: y

Que, asimismo, la dependencia responsable de coordinar las actividades de la SG/OEA, según el Acuerdo, ha pasado a ser la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante la SEDI),

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

1.1. A partir de la firma de esta Segunda Enmienda y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Acuerdo, la dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades del Proyecto, según este Acuerdo, es la SEDI, y su Coordinador

es el señor Bruce Rickerson, Especialista Principal de la SEDI. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Bruce Rickerson
Especialista Principal
Secretaría General de la OEA
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
1889 F. Street, N. W.
Washington D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel. (1-202) 458-3770
Correo electrónico: BRickerson@oas.org

1.2. A partir de la firma de esta Segunda Enmienda y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Acuerdo, la dependencia responsable dentro del MJT de coordinar las actividades del Proyecto, según este Acuerdo, es su Unidad Ejecutora, y su Coordinador es Cecilia Caceres Sanabria.. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Cecilia Caceres Sanabria
Coordinadora General
Unidad Ejecutora
Piribebuy 1042 entre Hernandarias y Colón
Asunción – Paraguay
Tel. (595-21) 451391/2
Correo Electrónico: uep_moreciv@tigo.com.py

ARTÍCULO II

2.1. Modificar el plazo de vigencia del Acuerdo, previsto en el artículo 13.2, de manera que el Acuerdo permanezca en vigor hasta el 30 de octubre de 2007.

ARTÍCULO III

3.1. Modificar el Anexo 1 del Acuerdo: Cronograma de Actividades, conforme al nuevo Cronograma de Actividades contenido en el Anexo I a esta Segunda Enmienda.

ARTÍCULO IV

4.1. Sin perjuicio de las modificaciones previstas en la Primera Enmienda y en esta Segunda Enmienda al Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo tal como fuera enmendado siguen estando vigentes y son aplicables y exigibles.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Segunda Enmienda al Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

Derlis Cespedes
Ministro de Justicia y Trabajo

Lugar:
Fecha: 12 de Abril, 2007

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

José Miguel Insulza
Secretario General

Lugar:
Fecha: 12 de Abril, 2007.